

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 29 de septiembre de 2022

Radicado No. 2022-00447-00

Subsanada en debida forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS RICO INFANTE**, para que en el término de cinco (5) días pague, y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3830090940

1. Por \$48.369.700 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el título allegado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital que antecede, liquidados desde la exigibilidad de la obligación, el 22 de marzo de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 3830091875

2. Por \$278.242.526 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el título allegado como base de recaudo.

2.1. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital que antecede, liquidados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, el 1° de marzo de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 3830091873

3. \$188.700.789,⁶² por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el título allegado como base de recaudo.

3.1. Los intereses moratorios causados sobre la suma de capital que antecede, liquidados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, el 1° de marzo de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 3830091005

4. Por \$20.416.003 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el título allegado como base de recaudo.

4.1. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital que antecede, liquidados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, el 28 de abril de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 3830091004

5. Por \$200.370.119 por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el título allegado como base de recaudo.

5.1. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital que antecede, liquidados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, el 27 de febrero de 2022 y hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN.

Reconocer personería a Gutiérrez Latorre Abogados de Empresa S.A.S. como endosataria en procuración de la demandante Bancolombia S.A., así como a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder especial conferido por Gutiérrez Latorre Abogados de Empresa S.A.S.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ